

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura No. 19.611

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EQUIPANELEC CIA. LTDA

CUANTIA USD \$ 400,00



En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Agosto del dos mil, doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora **MARIELA POZO ACOSTA**, comparecen el señor **CARLOS ALBERTO RUIZ MALDONADO**, soltero; y, **SANDRA MARGOTH ARIAS PINEDA**, soltera, todas por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia de Cayambe y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles, a

1 quienes de conocer doy fe, y dicen:- que elevan a escritura pública la
2 minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- **SEÑOR NOTARIO:** En el
3 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
4 constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las
5 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la
6 celebración de este documento publico, el señor CARLOS ALBERTO
7 RUIZ MALDONADO, soltero, por sus propios derechos; y, la señorita
8 SANDRA MARGOTH ARIAS PINEDA, soltera, por sus propios
9 derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
10 domiciliados en la ciudad de Cayambe, de tránsito por esta ciudad de
11 Quito y en esta ciudad de Quito, respectivamente, hábiles y capaces
12 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de
13 esta escritura publica, los comparecientes tienen a bien, libre y
14 voluntariamente constituir la compañía de Responsabilidad Limitada
15 EQUIPANELEC CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el
16 siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
17 **EQUIPANELEC CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZON**
18 **SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE**
19 **DURACIÓN. ARTICULO UNO DE LA RAZON SOCIAL.-** La razón social
20 de la compañía es EQUIPANELEC CIA. LTDA., debiendo, en
21 consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones,
22 actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.
23 **ARTÍCULO DOS DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía
24 es República de Ecuador, Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe,
25 Avenida 10 de Agosto OE420 y Humberto Fierro, y por resolución de la
26 junta general de socios podrá establecer, sus sucursales, agencias y
27 oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a ley.
28 **ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 compañía es: a) La realización de instalaciones eléctricas industriales, b)
2 Fiscalización de instalaciones eléctricas industriales; c) Distribución de
3 material eléctrico y electrónico; y, d) Asesoramiento y consultoría de
4 servicios de telecomunicaciones, Redes y Conectividad; para la
5 consecución del objeto social, la compañía, podrá actuar por si o por
6 interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y
7 negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. ARTICULO
8 CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN. El plazo de duración de la
9 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
10 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del
11 cantón de Cayambe; sin embargo, la junta general de socios, convocada
12 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo
13 de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este
14 estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
15 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO
16 CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
17 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de
19 un dólar cada una. ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-
20 El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,
21 por resolución de la Junta General de socios, por los medios y en la
22 forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho
23 preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción
24 de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento,
25 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO
26 SIETE. - DEL PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento del capital
27 se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y

1 /o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios
2 reconocidos por la Ley. El pago del capital se lo hará por resolución de la
3 Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.
4 **ARTICULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los
5 certificados de aportaciones constaran en libretines con sus respectivos
6 talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía,
7 el capital suscrito y el capital pagado por el socio, numero de las
8 participaciones que por su aporte le corresponde al socio, numero y
9 valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio
10 principal de la compañía, la fecha de la escritura de constitución y
11 notaria en la que se celebros, numero y fecha de inscripción en el
12 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no
13 negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía.
14 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
15 participaciones. La compañía entregara a cada socio el correspondiente
16 certificado de aportaciones, quien, para constancia de su recepción
17 firmara el respectivo talonario. En caso de perdida, destrucción o
18 sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un
19 duplicado, de lo cual se marginara una razón en el libretín
20 correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad,
21 acumulativas e indivisibles. **ARTICULO NUEVE.- DE LA**
22 **TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones
23 de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por
24 herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos
25 en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se
26 anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO**
27 **DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formara un fondo de
28 reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
2 utilidades líquidas y realizadas, para el objeto. **ARTICULO ONCE. - DE**
3 **LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será
4 permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley
5 de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS**
6 **DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS**
7 **RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.-**
8 Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
9 de la junta general de socios, personalmente o por medio de
10 representante o mandatario, que puede ser socio o no mediante carta o
11 poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio,
12 necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación
13 da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos
14 de administración, control y fiscalización. c) Percibir utilidades y
15 beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo
16 respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía.
17 d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales,
18 con las excepciones de Ley. e) Solicitar a la junta general de socios la
19 revocación de la designación del gerente general, por las causales que
20 señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Justicia de Cayambe,
21 impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios,
22 adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de
23 Compañías y en este estatuto. **ARTICULO TRECE.- DE LAS**
24 **OBLIGACIONES. -** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las
25 actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el
26 presidente o el gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas
27 por la junta general de socios, el presidente o el gerente general. c)
28 Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias,

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

1 en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la
2 fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de
3 la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y
4 e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

5 **ARTICULO CATORCE. DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La
6 responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita
7 únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía,
8 salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

9 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.-** El gobierno
10 de la compañía corresponde a la junta general de socios; la
11 administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la
12 representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.

13 **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO**

14 **QUINCE. DE LA INTEGRACIÓN.-** La junta general de socios es el
15 órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios
16 legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar

17 suórum. **ARTICULO DIECISÉIS. DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de

18 la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán
19 en el domicilio principal de la compañía, para su validez la compañía

20 podrá celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de

21 junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier

22 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

23 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los

24 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

25 acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así,

26 legalmente constituida. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS**

27 **ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La junta

28 general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los

Dra. Mariela Pozo Acosta

2000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
2 compañía y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que
3 fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y
4 uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias
5 como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados
6 en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos
7 que no constaron en la convocatoria, serán nulas. ARTICULO
8 DIECIOCHO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinales
9 y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía,
10 por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de
11 anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión, en la convocatoria
12 se indicara la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del
13 día. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA CONSTITUCIÓN.- La junta
14 general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar,
15 en primera convocatoria, cuando este representado más de la mitad del
16 capital social, en segunda, se constituirá con el número de socios
17 presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria. ARTICULO
18 VEINTE.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por
19 mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con
20 las excepciones que señala la ley de Compañías y este estatuto. Los
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada
22 participación, los socios tienen derecho a un voto. ARTICULO
23 VEINTIUNO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las
24 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley,
25 éste estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no
26 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o
27 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDÓS. DE
28 LAS SESIONES.- Las sesiones de la junta general de socios serán



1 presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona
2 designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario el
3 gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta en cada
4 caso. ARTICULO VEINTITRÉS. DE LAS ACTAS Y DE LOS
5 EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de la junta general de socios
6 se llevarán digitalmente, se imprimirán en hojas foliadas, numeradas y
7 escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta
8 legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará
9 un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la
10 convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos
11 por la junta. ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ATRIBUCIONES.-
12 Son atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver: el aumento o
13 disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía,
14 el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de
15 duración. b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al
16 estatuto, para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes
17 del capital social; c) Nombrar y remover por causas legales de sus
18 cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los
19 empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del presidente, del
20 gerente general, a los gerentes y empleados de la compañía : e)
21 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes
22 que presenten los administradores: f) Resolver sobre la forma de reparto
23 de utilidades. g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
24 especiales o extraordinarios: h) Acordar la exclusión de los socios, por
25 las causales establecidas en la Ley: i) Resolver cualquier asunto que no
26 sea de la competencia privativa del presidente o del gerente general: j)
27 Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k)
28 Interpretar con el carácter de obligatorio, en caso de duda, el estatuto; l)

Dra. Mariela Pozo Acosta

000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
2 m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto
3 de la compañía; o) Fijar la clase y monto de las cauciones para los
4 empleados a cuya responsabilidad están los bienes y valores de la
5 compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que
6 puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar
7 conjuntamente con el presidente y los que son privativos de la junta, sin
8 perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la ley de
9 compañías; y, q) Las demás que señale la ley de compañías y este
10 estatuto. ARTICULO VEINTICINCO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS
11 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son
12 obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.
13 SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISÉIS. DEL
14 NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El presidente
15 será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos
16 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.
17 ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son
18 deberes y atribuciones del presidente: a) Supervisar la marcha general
19 de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo
20 cual informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las
21 sesiones de la junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el
22 gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por
23 el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación
24 correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del gerente general, en
25 caso de ausencia temporal o definitiva de este, justificada o injustificada,
26 con todas las atribuciones conservando las propias. Durará el
27 reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que
28 la junta general de socios designe sucesor y se haya inscrito su



1 nombramiento. Asumirá el reemplazo aún sino se le hubiere encargado
2 por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir
3 certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón
4 de su aceptación en el registro mercantil; y, h) Los demás que le señale
5 la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamento de la compañía y la
6 junta general de socios. SECCION TRES DEL GERENTE GENERAL.
7 ARTICULO VEINTIOCHO. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN
8 EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general
9 de socios para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE
11 LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del
12 gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y
13 extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha
14 administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el
15 desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar,
16 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e)
17 Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y
18 adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya
19 sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
21 nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
22 mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
23 Registro mercantil; i) Suscribir con el presidente, las actas de las
24 sesiones de junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de
25 las sesiones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus
26 atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la
27 marcha de la compañía, el balance y el informe de pérdidas y ganancias,
28 así como la formula de distribución según la Ley, dentro de los sesenta

Dra. Mariela Pozo Acosta

2000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 días al cierre del ejercicio económico; m) cumplir y hacer cumplir las
2 resoluciones de la junta general de socios; n) Presentar a la junta
3 general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; o)
4 Subrogar al presidente en su ausencia; p) Ejercer y cumplir las
5 atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados
6 expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de
7 la compañía, y los que resuelva la junta general de socios. **CAPITULO**
8 **QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. ARTICULO**
9 **TREINTA. DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA.-** La junta general de
10 socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y
11 auditoria, con cualquier persona natural o jurídica especializada en la
12 materia. Si se trata de auditoria externa se estará a lo que dispone la
13 Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA**
14 **LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
15 **DE LA LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y liquidación de la compañía se
16 regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento
17 imperante, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte,
18 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-**
19 **DECLARACIONES: UNO.** El capital con el que se constituye la
20 compañía EQUIPANELEC CIA. LTDA., ha sido suscrito por todos sus
21 socios en su totalidad, y ha sido pagado de la siguiente manera: a) El
22 señor CARLOS ALBERTO RUIZ MALDONADO suscribe DOSCIENTAS
23 participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su
24 aporte es de DOSCIENTOS dólares de los estados unidos de América;
25 b) La señorita SANDRA MARGOTH ARIAS PINEDA suscribe
26 DOSCIENTAS participaciones de un dólar estadounidense cada una,
27 con lo que su aporte es de DOSCIENTOS dólares de los estados unidos
28 de América; -----



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL				
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
CARLOS ALBERTO RUIZ MALDONADO	\$200	\$200	\$200	200
SANDRA MARGOTH ARIAS PINEDA	\$200	\$200	\$200	200
TOTAL	\$400,00	\$400,00	\$400,00	400

1 DOS. El pago es numerario realizado por los socios, esta depositado en el
 2 BANCO INTERNACIONAL, en la cuenta especial de integración de
 3 capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agrega a la
 4 escritura pública de constitución como documento habilitante. TRES.- Los
 5 socios fundadores, nombran por unanimidad al señor CARLOS ALBERTO
 6 RUIZ MALDONADO como presidente y a la señorita SANDRA MARGOTH
 7 ARIAS PINEDA como Gerente General de la compañía, respectivamente,
 8 para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para individual o
 9 conjuntamente realicen los tramites pertinentes, a obtener la aprobación e
 10 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que
 11 posibilite su operación en forma legal. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
 12 DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en
 13 estos estatutos se sujetará la compañía a lo establecido en la Ley de
 14 Compañías, y demás leyes, reglamentos y resoluciones que rijan a esta
 15 clase de empresas. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás
 16 formalidades de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta clase
 17 de instrumentos. firmado) Doctor Héctor López Vinuesa, matrícula
 18 profesional número diecisiete – dos mil nueve – seiscientos veinte y uno.
 19 Foro de Abogados CNJ".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes
 20 la ratifican en todas sus partes).- Para la celebración de la presente

0000007



AT

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 150387 abierta el 15 de Agosto del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará EQUIPANELEC CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RUIZ MALDONADO CARLOS ALBERTO	200.00
ARIAS PINEDA SANDRA MARGOTH	200.00
TOTAL	400.00

Dra. Mariela Poza Acosta
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
QUITO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, le haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente instancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 15 de agosto del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ MALDONADO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2012 14:19:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUIPANELEC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171473340-7
 RUIZ MALDONADO CARLOS ALBERTO
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 22 FERRERO 1982
 001- 0135-00269 H
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1982




ECUATORIANA***** V4444V4224
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 LUIS ENRIQUE RUIZ ROMERO
 BLANCA S MALDONADO MALDONADO
 CAYAMBE 13/03/2012
 13/03/2024
 REN 4189638



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171647524-7
 ARIAS PINEDA SANDRA MARGOTH
 PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
 18 JUNIO 1983
 019- 0229 06841 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983




Dra. Mariela
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

ECUATORIANA***** E3343I2242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 VICENTE H ARIAS
 YOLANDA F PINEDA
 QUITO 09/08/2005
 09/08/2017
 REN 1553012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0032 1714733407
 NÚMERO CÉDULA

RUIZ MALDONADO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTÓN
 CAYAMBE PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

252-0001 1716475247
 NÚMERO CÉDULA

ARIAS PINEDA SANDRA MARGOTH

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA ECUATORIANA LA ECUATORIANA
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
2 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, de
3 todo lo cual doy fe.-

4 

5 SR. CARLOS ALBERTO RUIZ MALDONADO

6 C.C. 171473340-7.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

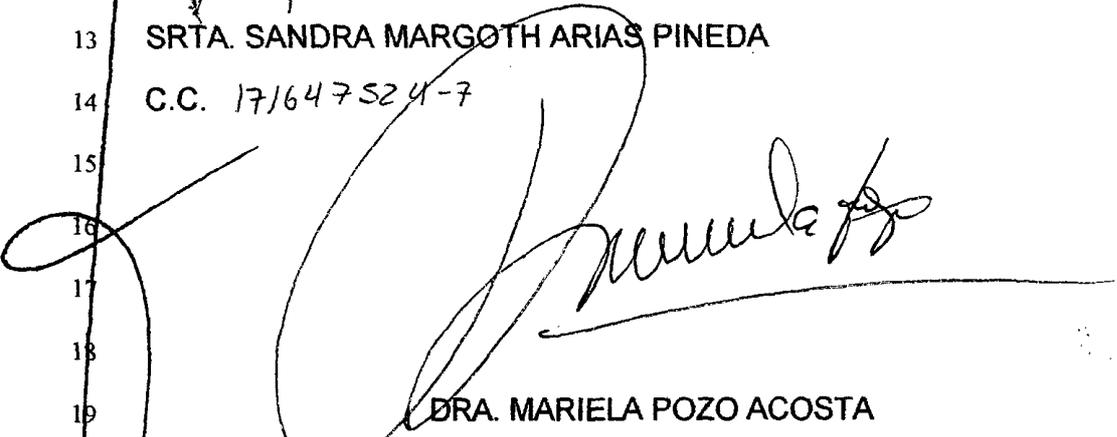
27

28



SRTA. SANDRA MARGOTH ARIAS PINEDA

C.C. 171647524-7

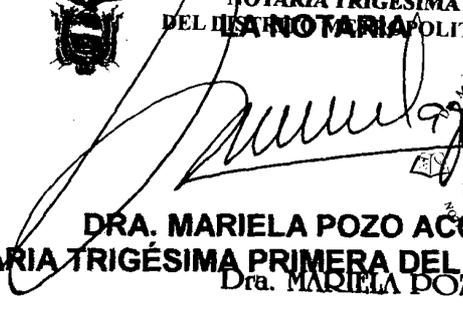


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EQUIPANELEC COMPAÑÍA LIMITADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito a veinte y dos de Agosto del dos mil doce.






NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZÓN.- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004591, de fecha 3 de Septiembre del 2012. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EQUIPANELEC CIA. LTDA.**, celebrada el 22 de Agosto del 2012, ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito. **SE APRUEBA** la Constitución de la compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 10 de Septiembre del 2012.





NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
Dra. Mariela Pozo Acosta
Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito



0000010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

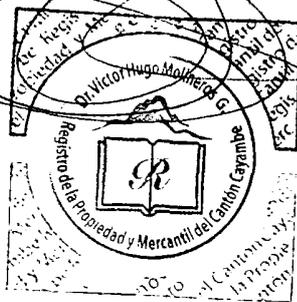
REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-3612, Partida 143

Escritura pública celebrada el veintidós de agosto del año dos mil doce, ante la notaria Trigésima Primera del Cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, en la cual consta la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada EQUIPANELEC CIA. LTDA., y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004591, de fecha tres de septiembre del año dos mil doce.- Se archiva una copia de la escritura.-

viernes, 21 de septiembre del 2012, 12:31:16

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 3808





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27959

0000011

Quito,

- 8 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPANELEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL